

Santa Marta, 10 de mayo de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00135.00**

**DEMANDANTE: COOBOLARQUI Nit. 890.201.051-8**

**DEMANDADO: HUGO ALFONSO DÍAZ BOLAÑO CC. 12.531.176 y MARIO RAFAEL CASTILLO GUTIERREZ CC. 12.703.119**

**Santa Marta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI” mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HUGO ALFONSO DIAZ BOLAÑO y MARIO RAFAEL CASTILLO GUTIERREZ, por la suma SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$7.698.460.00) de por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del once (11) de marzo de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados HUGO ALFONSO DIAZ BOLAÑO y MARIO RAFAEL CASTILLO GUTIERREZ, se notificaron por aviso el día 30 de enero de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$384.923,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

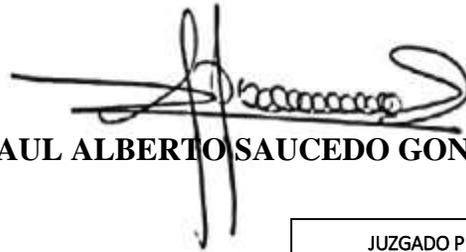
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado HUGO ALFONSO DIAZ BOLAÑO y MARIO RAFAEL CASTILLO GUTIERREZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$384.923,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Mayo de 2022** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **045** Y POR CORREO ELECTRÓNICO  
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO